



NUMERO DE FOLIO

383

MARITZA  
BASURTO

DIPUTADA DE LA  
XVII LEGISLATURA  
DE QUINTANA ROO



MOVIMIENTO  
CIUDADANO

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO  
PRESENTE

**MARITZA DEYANIRA BASURTO BASURTO**, en mi carácter de Diputada de la H. XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, someto a su consideración la presente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 1018 BIS Y LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 1019 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ASÍ COMO EL PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 89 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cecilia Monzón, fue una mujer activista y abogada de las mujeres, asesinada en el año 2022 por órdenes de su ex pareja, tras un procedimiento por pensión alimenticia en el estado de Puebla. Y así como ella, hay 12.2 millones de mujeres en el país que sufren violencia severa o muy severa que terminan con lesiones o con su propia muerte. De acuerdo con el INEGI, en 4 de cada 10 casos el feminicida resulta ser su pareja.<sup>1</sup>

La violencia de género sucede de forma sistemática y persistente desde la intimidad de los hogares y se alimenta de los prejuicios machistas y de la impunidad de la que demasiadas veces han gozado este tipo de agresores. Cuando esta violencia contra la mujer se representa de la forma más extrema, esto es, el feminicidio, nos corresponde ir un paso más allá y además de velar por la justicia, también tenemos el deber de analizar las circunstancias en las que se quedan los hijos e hijas que la madre haya tenido con el autor de tales actos.

Es por esto, que una de las previsiones que debe integrarse como consecuencia de estos hechos tan lamentables, es el privilegiar el interés superior de la niñez y contemplar lo

<sup>1</sup> <https://www.milenio.com/policia/feminicidios-mexico-40-ciento-pareja-casa>



DIPUTADA DE LA  
XVII LEGISLATURA  
DE QUINTANA ROO



relativo a la patria potestad de quienes han quedado en situación de orfandad por feminicidio.

El interés superior de niñas, niños y adolescentes es un principio de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), que busca la mayor satisfacción de todas y cada una de sus necesidades. Su aplicación exige adoptar un enfoque basado en derechos que permita garantizar el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual.

El interés superior, establecido en nuestra carta magna que a la letra dice *“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos...”* debe ser la consideración primordial en la toma de decisiones, “por tanto se debe conceder más importancia a lo que sea mejor para la niñez”.

Las niñas, niños y adolescentes están en proceso de formación y desarrollo, por sus características particulares dependen de las personas responsables de su cuidado para la realización de sus derechos; sin embargo, esta circunstancia puede llegar a limitar sus posibilidades de defender sus intereses.

Los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos tienen la obligación de tomar en cuenta el interés superior de la niñez como una consideración primordial y promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas menores de edad de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por otra parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), reconoce su carácter de titulares de derechos. Los artículos 2, párrafos segundo y tercero; 17 y 18 prevén que el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial.



DIPUTADA DE LA  
XVII LEGISLATURA  
DE QUINTANA ROO



Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversos criterios relativos a este principio, enfatizando que los tribunales deberán atender al interés superior de la niñez y adolescencia, y que éste demanda un estricto escrutinio de las particularidades del caso. Asimismo, señalan que debe considerarse la opinión de las niñas, niños y adolescentes en cualquier decisión que les afecte, y se acentúa la obligación del juez(a) de examinar las circunstancias específicas de cada asunto para poder llegar a una solución estable, justa y equitativa especialmente para la niña, niño o adolescente.<sup>2</sup>

En este sentido, es que las autoridades del Estado de Quintana Roo están obligadas a garantizar y velar por el derecho de las niñas, niños y adolescentes que han quedado sin su madre a consecuencia de un feminicidio, sobre todo cuando éste fue perpetuado por el padre de estos.

El artículo 9.1 de esta misma Convención internacional, establece que los Estados que forman parte, velarán porque las niñas y los niños no sean separado de sus padres contra la voluntad de éstos, a excepción de cuando las autoridades competentes determinen que tal separación es necesaria para salvaguardar su interés superior.

En este sentido, de conformidad con la Observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1) establece lo siguiente "(...) *Los tribunales deben velar por que el interés superior del niño se tenga en cuenta en todas las situaciones y decisiones, de procedimiento o sustantivas, y han de demostrar que así lo han hecho efectivamente...*"

De la misma forma, para promover todos los derechos del niño consagrados en la Convención es esencial asegurar y promover los derechos fundamentales de los niños al respeto de su dignidad humana e integridad física y psicológica, mediante la prevención de toda forma de violencia.

<sup>2</sup> El interés superior de niñas, niños y adolescentes, una consideración primordial. Comisión Nacional de Derechos Humanos.  
[https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez\\_familia/Material/cuadri\\_interes\\_superior\\_NNA.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez_familia/Material/cuadri_interes_superior_NNA.pdf)



DIPUTADA DE LA  
XVII LEGISLATURA  
DE QUINTANA ROO



Todos los argumentos que aquí se exponen refuerzan este imperativo de los derechos humanos, pero no lo sustituyen. Por lo tanto, las estrategias y sistemas destinados a prevenir y combatir la violencia deben adoptar un enfoque que esté basado más en los derechos del niño que en su bienestar.

En concordancia a dichas interpretaciones de la Convención y a la normativa aplicable se entiende que la patria potestad que otorga la ley a los padres biológicos, encierra un número de obligaciones y derechos, entre los que se encuentran las visitas a sus hijos no constituyen un principio absoluto cuando se trata de adoptar medidas de protección respecto de un menor desamparado y tampoco tiene el carácter de derecho o interés preponderante, pues está subordinado a que dicha convivencia procure el interés del menor.

Bajo este orden de ideas, se propone la pérdida de la patria potestad al padre que sea vinculado a proceso o sea condenado por la comisión o tentativa de feminicidio. Es claro que las autoridades jurisdiccionales en todos los casos deben ponderar entre los derechos de un menor a un desarrollo y bienestar íntegro y el derecho de su progenitor a ejercer la patria potestad, sin embargo, en casos donde el mismo padre comete feminicidio contra la madre de sus hijos, resulta plenamente justificado que como consecuencia del grado de violencia ejercido contra la vida y desarrollo del menor pierda la patria potestad sobre ellos, pues con tal medida se está garantizando justamente el interés superior del menor.

Debe entenderse que los menores también tienen reconocida la condición de víctima del delito de feminicidio o tentativa, precisamente debido al daño muchas veces irreparable que dicho delito supone sobre su forma de vivir y relacionarse con el mundo.

En virtud de lo anterior, someto a consideración del Pleno del Congreso del Estado, el siguiente:



DIPUTADA DE LA  
XVII LEGISLATURA  
DE QUINTANA ROO



## PROYECTO DE DECRETO

**PRIMERO.** Se adiciona la fracción VI al artículo 1018 BIS y la fracción V al artículo 1019 del Código Civil del Estado de Quintana Roo, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 1018 BIS.** - La patria potestad se pierde únicamente mediante resolución judicial, si decretada su suspensión por la causal prevista en la fracción III del artículo 1019 de éste Código, se cometiere alguno de los supuestos siguientes:

I al V...

**VI.** Cuando el que la ejerza sea condenado por delito de feminicidio en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a patria potestad.

**ARTÍCULO 1019.** La patria potestad se suspende:

I a IV...

**V.** Por auto de vinculación a proceso dictado por delito de feminicidio en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a patria potestad.

**SEGUNDO.** Se adiciona el párrafo cuarto el artículo 89 Bis del Código Penal del Estado de Quintana Roo, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 89 Bis.** Comete delito de feminicidio, el que dolosamente prive de la vida a una mujer por razones de género. Se le impondrá prisión de veinticinco a cincuenta años y de mil quinientos a tres mil días multa.

Existen razones de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:

I al VIII.

...



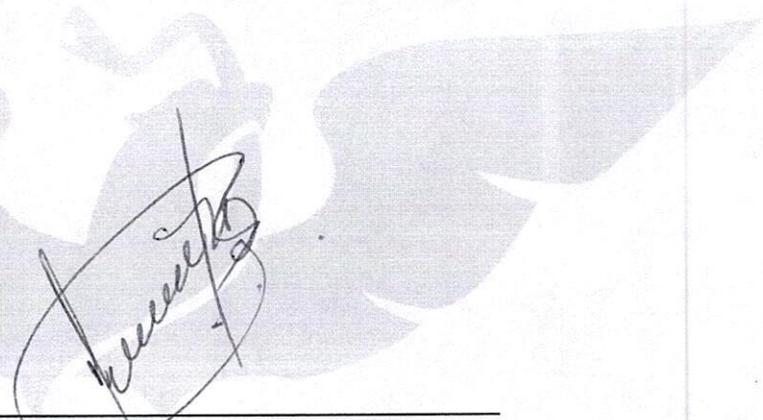
DIPUTADA DE LA  
XVII LEGISLATURA  
DE QUINTANA ROO



En el caso de que el sujeto activo tenga hijas e/o hijos con la víctima, perderá sobre ellas y/o ellos la patria potestad, tutela, guarda y custodia, régimen de visitas y convivencias, y el derecho de alimentos que le correspondiere.

### TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**Diputada Maritza Deyanira Basurto Basurto.**

Representante Legislativa de Movimiento Ciudadano y Presidenta de la Comisión de Desarrollo Humano, Poblacional y Productividad. de la H. XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo.

Chetumal Quintana Roo, a los 06 días del mes de noviembre del año 2023

